

**LIC. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, y 42 de la ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV348/2008 interpuesta por el C. V, en contra de actos imputados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha doce de agosto del año dos mil ocho, se recibe queja del C. V, el cual manifiesta lo siguiente: "Que el sábado 19 de julio del presente año, siendo las 12:00 horas del día dejé mi vehículo (Nissan Sentra, modelo 1984, con engomado de seguridad pública 003240) mal estacionado en la calle 28 y Teofilo Borunda, ya que dejó de funcionar debido a la pila, yo fui en busca de otra pila, pero al regresar aproximadamente media hora después volví y cual sería mi sorpresa que ya el automóvil no se encontraba donde lo había dejado, por tal motivo me dirigí de nuevo a mi domicilio y me comuniqué telefónicamente a Tránsito, en dicho lugar no me pudieron responder nada, pues solo las personas que me atendían telefónicamente me daban extensiones y extensiones, sin recibir de ninguna de ellas alguna respuesta concreta o que me verificaran si mi automóvil se lo habían llevado de dicha dependencia, al ver que no obtuve respuesta alguna, decidí ir a interponer mi denuncia correspondiente por robo de vehículo.

El caso es que el viernes 8 de los corrientes me presenté en las oficinas de Tránsito para ver si no tenían noticias de mi automóvil, una persona me ayudó a indagar y resultó ser que mi automóvil si se encontraba en uno de los corralones de dicha dependencia y me hicieron entrega de la infracción, como ya eran las 3:00 de la tarde me dijeron que volviera hasta el lunes 11 regresé el día lunes a pagar la infracción pero en esta ocasión me dijeron que no podían entregarme mi carro, ya que contaba con un reporte de robo, yo les hice ver que ese reporte de robo yo lo levanté, pues el sábado que yo había investigado ahí con ellos lo referente a mi auto, y no tener ninguna respuesta me había investigado ahí con ellos lo referente a mi auto, y no tener ninguna respuesta me había visto en la necesidad de levantar un reporte de robo, pero ahí en Tránsito me dijeron que era necesario que yo les presentará la baja, ya que supuestamente Tránsito no les había mandado el reporte correspondiente, y que además la licenciada que tenía mi caso está de vacaciones.

En relación a las negligencias de las cuales he sido objeto, pues considero que si en Tránsito me hubieran dado la información correspondiente mi automóvil, yo no hubiera ido a Previas a poner la denuncia por robo, así mismo en Previas por la negativa a mi solicitud en extenderme la baja del reporte de robo, para si poder recuperar mi vehículo, pues el hecho de que yo no pueda recuperar mi vehículo es solo por burocratismo de ambas dependencias, es por esto que solicito su intervención para estos hechos sean investigados y con ello se emita la recomendación correspondiente con el fin de que se me ayude a recuperar mi vehículo, así mismo se vea la posibilidad de que en Tránsito no se pretenda hacerme pagar los días que duró mi automóvil en el corralón, pues como lo he manifestando no es mi culpa, ya que desde el día en que me fue recogido traté de recuperarlos y gracias a su burocratismo es que siguen transcurriendo los días sin que yo pueda recuperar mi vehículo.

SEGUNDO.- Una vez solicitados los informes de Ley, el C. LIC. GUSTAVO EDUARDO ZABRE OCHOA, Director de Vialidad y Protección Civil, mediante oficio número D.J. 784/2008 de fecha

veintinueve de agosto del año en curso, siendo recibido en este Organismo el día dos de septiembre del año en curso, dio respuesta mencionando lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito a rendir informe en referencia a su oficio número ZBV124/2008, expediente ZBV348/2008, conformando en virtud de la queja interpuesta ante esa Comisión por el C. V, en contra de personal de esta Dirección, por considerar que fueron violados sus derechos humanos en hechos suscitados los días 19 de julio de 2008, doy cumplimiento a lo solicitado con apoyo en el informe que rinde el C. FERNANDO SOTO ORTEGA, Oficial de Vialidad adscrito a la Dirección de Vialidad y Protección Civil, haciendo además las consideraciones de hecho y derecho que a continuación detallo:

1.- Con fecha 19 de julio de 2008 siendo las 11:00 horas, sobre la Av. Teófilo Borunda Sur en sentido de oeste a este, se detecta por el Oficial de Vialidad, Fernando Soto, un vehículo Nissan Sentra, color blanco, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, mismo que se encuentra abandonado sobre el carril de circulación de la avenida antes descrita, por lo que el Oficial solicita información a la central de radio de si dicho vehículo contaba o no con reporte de robo, a lo que le responden que el estatus del vehículo es normal y sin reporte alguno, por lo que se procede a solicitar el servicio de grúa para que citado vehículo sea retirado del lugar y depositado en los patios de la Delegación, para posteriormente trasladarse al corralón correspondiente, esto bajo el motivo que se señaló en la boleta de infracción folio 1608036, que lo fue el Art. 82 de la Ley de Vialidad y Tránsito , concatenado con el Art. 145 del Reglamento de la citada Ley.

2.- Continuando con el informe, es menester señalar que el vehículo citado en el párrafo anterior, fue depositado en el corralón de Grúas San Marcos, precisamente el mismo día 19 de julio del presente año, como se desprende el inventario que se realizó a dicho automóvil y que fue elaborado por el personal de las referidas grúas, mismo que se anexa al presente escrito, toda vez que cuando es retirado de circulación algún vehículo, éstos sólo permanecen en los patios de la Delegación, el tiempo en que tarda en desocuparse alguna de las grúas que los trasladan a los corralones que se tiene asignados.

3.- Posteriormente, el quejoso acude a la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos, a interponer su denuncia el día que se retiró de circulación su vehículo, que lo es el 19 de julio del presente año, haciéndolo a las 17:30 horas, y en esta Delegación, fue hasta el día 31 de julio del año en curso, fecha en la que acude a interponer un reporte de robo de vehículo, mismo posterior a la denuncia que interpuso en la Unidad Especializada de Delito de Robo de Vehículos citada, en donde se abrió la carpeta No. 9301/08, por lo que dicha autoridad era quien estaba siguiendo la investigación del supuesto robo del multicitado automóvil y en fecha 12 de agosto del presente año, a solicitud de dicha autoridad , esta Dirección pone a su disposición el vehículo del quejoso y según informe que nos fue proporcionado por la citada autoridad, desde el día 13 de agosto del presente año, el quejoso tiene en su poder el Oficio de Liberación de Vehículos que expide la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos, misma autoridad ante la que al momento de solicitar dicho oficio, el quejoso acude con dos testigos, los cuales manifiestan que según información proporcionada por el mismo quejoso, no fue cierto que estuvo comunicándose, en primera instancia a "Tránsito" como lo cita en su escrito de queja, sino que se traslado a "Previas" a interponer su denuncia de robo pues se encontraba bastante perturbado en ese momento por no encontrar su vehículo, por lo que para esta Dirección de Vialidad y Protección Civil expida la orden de salida del vehículo del quejoso, únicamente se requiere que cumpla con lo mencionado en los Arts. 197 y 203 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito, mismo que cita:

Art. 197.- En los casos en que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos a los corralones, se liberarán al cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Que el solicitante compruebe la propiedad y/o posesión del vehículo.

II.- Que presente la licencia de conducir del propietario; y

III.- El comprobante de pago de la multa a que se hizo acreedor o de los derechos en su caso.

Comprobados los requisitos anteriores, la Delegación de Vialidad y/o Tránsito expedirá la orden de salida del vehículo, para que el particular se dirija al corralón en que se encuentra el vehículo y realice el pago correspondiente al arrastre y hospedaje.

Art. 203.- Los propietarios de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en casos de robo reportado ante las autoridades competentes con anterioridad a la fecha de la infracción.

Por lo que, en el supuesto sin conceder, que esta Dirección no le hubiera proporcionado información sobre el paradero de su vehículo, cosa que no sucedió, el quejoso no ha llevado a cabo lo dispuesto en los ordenamientos antes citado, pues como se puede observar en el detalle de adeudo de Recaudación de Rentas, que se anexan al presente escrito de queja, el referido vehículo no ha hecho el pago de varias infracciones, anteriores al reporte de robo interpuesto, las cuales ascienden a la cantidad de \$2,981.20, conteniendo dicha suma el monto por la infracción de vehículo abandonado que le fue impuesta.

De igual forma, el quejoso tiene que cubrir los gastos que por concepto de arrastre y hospedaje, haya generado su vehículo en el corralón de Grúas San Marcos, pues esta Dirección de Vialidad y Protección Civil, de conformidad con los Arts. 145, 196 fracción VII y último párrafo y 197 último párrafo del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

4.- De todo lo anteriormente descrito, es menester mencionar, que en ningún momento se violaron los derechos humanos del Sr. V., toda vez que se actuó en virtud de que dicha persona cometió una infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito, al haber dejado su vehículo abandonado en la vía pública, precisamente en una vialidad primaria como lo es la Av. Teofilo Borunda. También es importante citar que si no se le brindó información al quejoso sobre el paradero de su vehículo, fue porque en esta Delegación no se tenía conocimiento de que dicho vehículo tuviera un reporte de robo alguno al momento de trasladarlo, pues al momento de ser retirado de circulación, no contaba con dicho reporte y una vez que se tuvo conocimiento, dicho automóvil fue puesto inmediatamente a disposición de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos. A su vez es oportuno citar los ordenamientos legales que fueron aplicados por el Oficial, en el caso que nos ocupa, siendo éstos los siguientes:

Ley de Vialidad y Tránsito

Art. 77.- Se podrá utilizar cualquier espacio de la vida pública para estacionamiento de vehículos, excepto:

IV.- En vías de circulación continua, o frente a sus accesos o salidas:

Art. 82.- Los vehículos indebidamente estacionados, así como los señalados en las fracciones III a excepción hecha del propio domicilio y X del artículo 77 de esta Ley, los que se encuentren presuntamente abandonados y que no estén en condiciones de circular y aquellos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los corralones que disponga la Autoridad de Tránsito y/o Vialidad. Los gastos que se generen por el traslado y hospedaje de vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

Reglamento de Vialidad y Tránsito

Art. 140.- Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para el estacionamiento de los vehículos, excepto:

I.- En vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas:

XIII.- En los costados derechos de las vías de un solo sentido de circulación

Art. 145.- En caso de vehículos indebidamente estacionados, podrán ser retirados y depositados en el lugar en donde la autoridad de vialidad y/o tránsito lo señale, siendo los gastos de arrastre y depósito conforme a las cuotas que establezca la autoridad competente, a cargo del propietario o poseedor, independientemente de la sanción respectiva.

Art. 196.- Además de los supuestos contemplados en el presente Reglamento, los vehículos podrán retirarse de la circulación y retenerse en los siguientes casos:

I.- Los vehículos presuntamente abandonados en los términos del artículo 82 de la Ley, en cuyo caso la remisión deberá ordenarse por el oficial calificador, previa inspección de las circunstancias en que se encuentra el vehículo, realizada por algún oficial de vialidad y/o tránsito;

En todos los casos, los gastos que se generen por arrastre y hospedaje de los vehículos se harán con cargo al propietario o poseedor del mismo.

Art. 197.- En los casos en que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos a los corralones, se liberarán al cumplirse lo siguiente:

I.- Que el solicitante compruebe la propiedad y/o posesión del vehículo:

II.- Que presente la licencia de conducir el propietario y

III.- El comprobante de pago de la multa a que se hizo acreedor o de los derechos en su caso.

Comprobados los requisitos anteriores, la Delegación de Vialidad y/o Tránsito expedirá la orden de salida del vehículo, para que el particular se dirija al corralón en que se encuentra el vehículo y realice el pago correspondiente al arrastre y hospedaje.

5. Por todo lo anteriormente detallado y en virtud de que ha quedado acreditado que tanto el oficial como el personal de esta Dirección, actuaron conforme a derecho en todo momento, solicito se sirva emitir el acuerdo correspondiente de no responsabilidad.

Son aplicables los Artículos 15, fracciones I, II, III y VII, 77 fracción IV, 82 de la Ley de Vialidad y Tránsito vigente para el Estado de Chihuahua, así como el 140 fracciones I y XIII, 145, 196 fracción VII y último párrafo, 197 y 203 del Reglamento de Vialidad y los artículos 36 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

DERECHO:

Son aplicables los Artículos 15, fracciones I, II, III y VIII, 77 fracción IV, 82 de la Ley de Vialidad y Tránsito vigente para el Estado de Chihuahua, así como el 140 fracciones I y XIII, 145, 196 fracción VII y último párrafo, 197 y 203 del Reglamento de Vialidad y los artículos 36 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.

PRUEBAS:

Que en apoyo a los hechos denunciados ofrezco como pruebas la siguiente documentales:

1.- Copia certificada del oficio de fecha 12 de Agosto del presente año, que envía la Dirección de Vialidad y Protección Civil, a través del Oficial Calificador, Lic. Ángel G. Medrano González dirigido a la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos, en donde se pone a disposición de dicha autoridad, el vehículo Nissan Sentra, color blanco, con engomado de Seguridad Pública No. 003240.

2.- Copia certificada de la boleta de infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito con número de folio 1608036 de fecha 19 de julio del 2008 referente a los hechos que nos ocupan.

- 3.- Copia certificada del parte informativo que rinde por escrito el oficial que tomó nota de los hechos que nos ocupan.
- 4.- Copia certificada del inventario realizado por el personal de Grúas San Marcos, al vehículo Datsun, blanco, engomado 03240, de fecha 19 de julio del presente año.
- 5.- Copia certificada de la cadena de custodia del vehículo Nissan Sentra, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, misma que se realiza una vez que se informa a esta Dirección por parte de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos que el citado automóvil tiene un reporte de robo.
- 6.- Copia certificada del acta policial de aseguramiento de vehículo, del vehículo Nissan Sentra, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, misma que se realiza una vez que se informa esta Dirección por parte de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos que el citado automóvil tiene un reporte de robo.
- 7.- Copia certificada del reporte de robo de vehículo, interpuesto ante esta Dirección de Vialidad y Protección Civil relativo al vehículo, interpuso ante esta Dirección de Vialidad y Protección Civil, relativo al vehículo Nissan Sentra, color blanco, modelo 1984, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, de fecha 31 de julio del presente año.
- 8.- Copia certificada del detalle de adeudo en Recaudación de Rentas y sistema electrónica de infracciones del vehículo Nissan Sentra, modelo 1984, con engomado de Seguridad Pública No. 003240.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito Usted:

Primero: Se me tenga en tiempo y forma contestando la queja que nos ocupa.

Segundo: Tenerme por presentado como pruebas, los documentos anteriormente mencionados, mismo que acompaño al presente año.

Tercero: Se sirva emitir un acuerdo de no responsabilidad, por los motivos expresado.

Así mismo pedimos informes de ley mediante oficio número ZBV145/08 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, por lo que mediante oficio número SDHAVD-DADH-SP no. 746/08 signado por el C. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua, siendo recibido en este Organismo el día dieciocho de septiembre del año en curso, dando respuesta en los siguientes términos:

En mi carácter de Subprocurador de Derecho Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría de Justicia de Chihuahua (PGJCh)- con fundamento en lo establecido en el art. 21., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPF), y en los art. 118 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPCh); 2, fracción II y 13., párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); 1., fracción IV, 2 3, 4., fracción III, y 10, fracciones II, III, IV, y V de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP)-, y en atención a lo preceptuado en los art. 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (LCEDH), me comuniqué con Usted a consecuencia de la queja diligenciada en el expediente no. ZBV348/08, presentado por el Sr. V, y basado en lo estatuido en el última parte del art. 36 párrafo segundo, de la ley que rige a la Comisión Estatal expondré los argumentos pertinentes para acreditar la actuación de la autoridad.

I.- Planteamiento principales de la persona ahora quejosa

Esencialmente, según lo preceptuado en los art. 3., párr. segundo y 6., fracciones I, II, apartado a), y III de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo –cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal-, y que corresponde estrictamente a cuestiones o derecho humanos, son las que a continuación se precisa:

a).- Que el 19 de julio del año actual, se presento formal denuncia por el delito de robo de vehículo, que posteriormente se localizo el automóvil en las Oficinas de Tránsito y al acudir a recogerlo le

comunicaron que no era posible dicha entrega debido a que contaba con reporte de robo, por lo que se dirigió a Averiguaciones Previas a dar de baja el reporte.

b).- Manifiesta el hoy quejoso que en Averiguaciones Previas se negaron a dar de baja el reporte de robo en virtud de que no se habían recibido informes del Departamento de Tránsito, y por negligencia de ambas autoridades no a podido recuperar su automóvil.

Consideraciones acerca de la correcta actuación oficial en el caso.

Se atendió debidamente la queja recibida por este órgano, a efecto de cumplir con su encomienda constitucional para dilucidar los hechos, y así estar en aptitud de determinar responsabilidad respectiva, a continuación se exponen las principales determinaciones de la autoridad:

1).- El 19 de julio de 2008, se presentó el Sr. V ante el Ministerio Público a efecto de interponer formal denuncia por el delito de robo de vehículo de su propiedad. Se acordó dar inicio a la carpeta de investigación quedando registrada bajo el número 7217-009301/2008. Se giro oficio al Coordinador Especial de Robo de Vehículo de la Agencia Estatal de Investigaciones, por medio del cual se solicito ordenar a su personal, investigar los hechos denunciados, señalando las características y señas particulares del vehículo.

2).- Se envió oficio al Coordinador de área de avalúos adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en fecha 19 de julio de 2008, por medio del cual se solicito emitir peritaje del valor actualizado comercial de los objetos descritos en la denuncia.

3).- Declaración testimonial de fecha 14 de agosto de 2008, a cargo de la Sra. María del Pilar Pazos Martínez y el Sr. Francisco Ruíz Anchondo.

4).- El 12 de agosto de 2008, se recibió de la Dirección de Vialidad y Protección Civil de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, por medio del cual se puso a disposición vehículo marca Nissan Sentra 1984, el cual cuenta con reporte de robo bajo el número de carpeta 7217-9301/2008. El vehículo en mención fue retirado de la circulación del 19 de julio de 2008 por Oficiales de vialidad, ya que se encontraba abandonado en la vía pública por lo que se encontraba abandonado en la vía pública por lo que se procedió a emitir boleta de infracción. Se adjuntaron las siguientes diligencias:

- a. Boleta de infracción
- b. Parte Informativo
- c. Cadena de custodia
- d. Acta policial de aseguramientos de vehículo
- e. Inventario de vehículo
- f. Reporte de robo de vehículo

5).- Aviso de vehículo recuperado. Se recupero vehículo fecha 14 de agosto de 2008, por parte de Agente de Vialidad y Protección Civil, indicando que se localizó un vehículo abandonado en la vía pública, mismo que cuenta con denuncia de robo de fecha 19 de julio de 2008.

6).- Se envió oficio al Coordinador Especial de la Agencia Estatal de Investigación, en el cual se solicito dar de baja el reporte de robo de la presente carpeta de investigación el día 14 de agosto de 2008.

7).- El día 14 de agosto de 2008 comparece el Dr. V, con el objeto de solicitar la devolución del vehículo Nissan Sentra 1984 de su propiedad el cual fue recuperado . En la misma fecha en atención a la solicitud realizada por el ofendido, se acordó la devolución del vehículo.

8).- El 14 de agosto se giró Oficio al Director de Vialidad y Protección Civil, mediante el cual se hace de su conocimiento que la autoridad acordó la devolución del vehículo Nissan Sentra 1984 propiedad del Sr. V, toda vez que se acredito debidamente la propiedad del vehículo.

III,. Peticiones conforme a derecho

Que se determine lo que conforme a derecho proceda, ya que se considera hay suficientes elementos para que – con fundamento en lo estatuido en el art. 43. de la CEDH-sea procedente que se dicte un acuerdo de no responsabilidad en el expediente no.ZBV348/2008 y en base a lo previsto en el art. 76 de RICEDH se concluya con el expediente de queja, por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos. Por lo tanto, atentamente solicito:

Primero: Tenerme presentando el informe solicitado en este caso y las pruebas anexadas a la presente.

Segundo: Verificar las pruebas entregadas, y tomar en cuenta los argumentos minuciosamente desarrollados al momento de determinar lo que proceda conforme a derecho.

Tercero: Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte.

Nómina de fuentes normativas citadas

[CP]	Código Penal del Estado de Chihuahua	
[CPch]	Constitución Política del Estado de Chihuahua	
[CPF]	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
[CPP]	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua	
[LCEDH]	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	
[LOMP]	Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua	
[LOPE]	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua	
[RICEDH]	Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de	Chihuahua

EVIDENCIAS:

1.- Queja interpuesta por el C. V., misma que quedo transcrita en el hecho primero. (evidencia visible a foja uno y dos).

2.- Infraacción con número de folio 1608036 de fecha diecinueve de julio del dos mil ocho, realizada por el Oficial Fernando Soto. (evidencia visible a foja tres).

3.- Acuerdo de radicación de fecha doce de agosto del dos mil ocho, de la queja presentada por el C. V. (evidencia visible a foja cuatro).

4.- Solicitud de informes mediante oficio número 124/2008 de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, dirigido al Lic. Gustavo Eduardo Zabre Ochoa, Director de Vialidad y Protección Civil. (evidencia visible a foja cinco).

5.- Solicitud de informes mediante oficio número 123/2008 de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, dirigido al Lic. Mtro. Arturo Licón Baeza, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible a foja seis).

6.- Contestación a nuestros informes mediante oficio D.J, 784/2008 de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho, signado por el Lic. Gustavo Eduardo Zabre Ochoa, Director de Vialidad y Protección Civil, misma que quedo transcrita en el hecho segundo (evidencia visible en foja de la siete a la once).

7.- Copia certificada del oficio de fecha 12 de Agosto del presente año, que envía la Dirección de Vialidad y Protección Civil, a través del Oficial Calificador, Lic. Ángel G. Medrano González dirigido a la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos, en donde se pone a disposición de dicha autoridad, el vehículo Nissan Sentra, color blanco, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, número de serie JN1PB11S3EU113250, el cual cuenta con reporte de robo, bajo el número de carpeta de Investigación 9301/2008. (evidencia visible en fojas seis y siete).

8.- Infracción con número de folio 1608036 de fecha diecinueve de julio del dos mil ocho. (evidencia visible en foja catorce).

9.- Copia certificada del parte informativo que rinde por escrito el oficial que tomó nota de los hechos que nos ocupan, el cual manifiesta lo siguiente: Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que en relación a los hechos que se suscitaron el día 19 de julio del 2008, informo: estando en mi recorrido normal de vigilancia sobre la Av. Teófilo Borunda sur en sentido de Oeste a Este, me percaté de un vehículo de la marca Datsun de color blanco, con número de engomado de Seguridad Pública No. 003240, el cual se encontraba abandonado sobre el carril de circulación, desde las 11:00 horas aproximadamente, posteriormente pido información a la central de radio para saber si dicho vehículo tenía reporte de robo, informándome de la central que el vehículo tenía un estatus normal sin reporte de robo, por lo que procedo a solicitar la grúa G-13 para hacer el traslado del vehículo a los patios de la Delegación y de ahí se trasladará al corralón correspondiente, elaborado la boleta de infracción folio 1608036, por el motivo 8-1 (vehículo abandonado en la vía pública), misma infracción que yo entregué al operador de la grúa G-13, pues el procedimiento a seguir es que una vez lo ingrese al sistema de informe de novedades y archive la infracción, por lo que dicha remisión del vehículo quedó registrada en la Caseta de Guardia con el número de evento 0811145 a las 12:23 de la tarde del día anteriormente citado.

10.- Copia certificada del inventario realizado por el personal de Grúas San Marcos, al vehículo Datsun, blanco, engomado 03240, de fecha 19 de julio del presente año.

11.- Copia certificada de la cadena de custodia del vehículo Nissan Sentra, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, misma que se realiza una vez que se informa a esta Dirección por parte de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos que el citado automóvil tiene un reporte de robo.

12.- Copia certificada del acta policial de aseguramiento de vehículo, del vehículo Nissan Sentra, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, misma que se realiza una vez que se informa esta Dirección por parte de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos que el citado automóvil tiene un reporte de robo.

13.- Copia certificada del reporte de robo de vehículo, interpuesto ante esta Dirección de Vialidad y Protección Civil relativo al vehículo, interpuso ante esta Dirección de Vialidad y Protección Civil, relativo al vehículo Nissan Sentra, color blanco, modelo 1984, con engomado de Seguridad Pública No. 003240, de fecha 31 de julio del presente año.

14.- Copia certificada del detalle de adeudo en Recaudación de Rentas y sistema electrónica de infracciones del vehículo Nissan Sentra, modelo 1984, con engomado de Seguridad Pública No. 003240.

15.- Constancia de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, en donde se envía telegrama al C. V, quejoso dentro del expediente ZBV348/08 a efecto de que acuda a esta H. Comisión el próximo 18 de septiembre del dos mil ocho a las 10:00 hrs, con el fin de que aporte más información respecto a su queja. (evidencia visible a foja veintidós).

16.- Contestación a nuestros informes mediante oficio SDHAVD-DADH-SP no. 746/08 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil ocho, signado por el Mtro. Arturo Licon Baeza, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua, misma que quedó transcrita en el hecho tercero. (evidencia visible en fojas de la veinticinco a las veintiocho).

17.- Denuncia de Robo de Vehículo: En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 17:30 horas del sábado 19 de julio de 2008, ante el suscrito Agente del Ministerio Público comparece el (la) C. V, quien se identifica credencial de elector 048319600466 y quien dijo tener 52 años, con fecha de nacimiento 26 de abril de 1956, ser originario de Chihuahua, Chihuahua con domicilio en la calle 2 de abril no. 3203 de la Colonia Guadalupe de estado civil casado, ser de ocupación desempleado,

con número de teléfono particular 4182027, 6145095694, a quien se le hace de su conocimiento lo previsto por el artículo 307 del código penal que establece pena de prisión a quien faltare a la verdad en relación a los hechos que motivan la presente, así mismo los derechos previstos por el artículo 20 inciso a constitucional y 121 del código de procedimientos penales vigente y el cual manifestó: ser propietarios de un vehículo con las siguientes características: marca Nissan, línea Sentra, tipo sedan, modelo 1984, de color blanco, con placas de circulación 003240 del estado de Chihuahua, con número de serie JN1PB11S3EU113250, Número de motor 0, repuve 0, número de 4 puertas, con transmisión estándar, con tapicería tela color beige en regular condiciones de uso, el cual no es de cristales y seguros eléctricos, encontrándose el vehículo en buenas condiciones de uso, y el cual tiene un valor aproximado de 8000 pesos y tal es el caso que 19 de julio de 2008 siendo aproximado de 8000 pesos y tal es el caso que 19 de julio de 2008 siendo aproximadamente las 13:00 horas se dejo estacionado el automotor en Teofilo Borunda Guadalupe esquina con 28 en la vía pública debajo del puente de la Teofilo Borunda y 28 para ir por otro acumulador lo dejo sin acumulador y después 19 de julio de 2008, siendo aproximadamente las 13:15 horas ya no se encontraba y como características para su localización cuenta con vidrios claros el delantera estrellado, llantas nuevas con valor de 7400 pesos, rines convencionales, en la defensa delantera del lado piloto con golpe en la esquina, el fender izquierdo esta repintado, se nota la pintura diferente, herramienta mecánica variada, el cual no contaba con dispositivos de seguridad, y en este momento no acredita la propiedad, por lo cual acudo a solicitar se investigue los hechos y se actué conforme a derecho. (evidencia visible en foja veintinueve).

18.- Valorativo de objetos con número de oficio 142 de fecha diecinueve de julio del dos mil ocho, signado por el Ministerio Público Claudia Gameros Mendoza. (evidencia visible en foja treinta y uno).

19.- Oficio número 141, de la carpeta de investigación 7217-009301/2008, signado por la C. Claudia Gameros Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos de Robo de Vehículos. (evidencia visible en foja treinta y dos).

20.- Declaración de testigo C. María del Pilar Pazos Martínez de fecha catorce de agosto del 2008, misma que manifiesta lo siguiente: El suscrito Lic. Silvia Loya Miyamoto Agente del Ministerio Público en este acto protesta al testigo María del Pilar Plazos Martínez para que se conduzca con la verdad, y se le apercibe en los términos del contenido del artículo 339 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que el testigo manifestó que: Se y me consta que el C. V es propietario de un vehículo marca Nissan, tipo Sedan línea Sentra, modelo 1984 con engomado de seguridad pública número 003240 este carro se que es de el porque desde hace aproximadamente tres años obtuvo el carro el C. V es mi cuñado, dando otro vehículo de su propiedad a cambio, y se que este carro supe que se le descompuso en la Teofilo Borunda y de ahí lo recogió tránsito y mi cuñado creyó que se le habían robado por ese motivo se presentó a esta oficina a poner su denuncia, siendo todo lo que tengo que manifestar ratifico mi dicho y firmo de conformidad la presente. (evidencia visible en foja treinta y cuatro).

21.- Declaración de testigo C. Francisco Ruíz de fecha catorce de agosto del 2008, misma que manifiesta lo siguiente: El suscrito Lic. Silvia Loya Miyamoto Agente del Ministerio Público en este acto protesta al testigo María del Pilar Plazos Martínez para que se conduzca con la verdad, y se le apercibe en los términos del contenido del artículo 339 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que el testigo manifestó que: Que soy hermano del C. V y se y me consta que es propietario de un vehículo marca Nissan tipo Sedan línea Sentra, modelo 1984 con número de engomado de seguridad pública 003240 este carro mi hermano lo cambio por otro que era de su propiedad hace aproximadamente tres años y el mes pasado se le descompuso el carro a mi hermano y lo dejo en la calle 28 y Teofilo Borunda y mientras iba por una batería lo recogió tránsito y cuando regreso por su carro ya no estaba motivo por el cual se presentó en esa ofician a presentar su denuncia de robo tiempo después buscando el carro lo encontró se entero que tránsito lo recogió y desde entonces ha estado tratando de recuperar su vehículo siendo todo lo que tengo que manifestar ratifico mi dicho y firmo la presente de conformidad. (evidencia visible en foja treinta y nueve).

22.- Inventario de componentes y accesorios de vehículo detenido, marca Datsun con número de placas 03240, color blanco. (evidencia visible en foja cuarenta y ocho).

23.- Parte Informativo del oficial Anselmo Jiménez Barrientos de fecha trece de agosto del dos mil ocho, en donde se manifiesta lo siguiente: Al continuar con la investigación el suscrito realiza lo siguiente: Que siendo el día 11 de los corrientes, por orden del Radio Operador en turno de esta corporación, el cual nos ordeno me trasladará a la Oficina de Recaudación de Rentas Libra ubicada en Periférico de la Juventud y Ortiz Mena lugar donde reportaban una persona realizando movimientos en caja en relación al Engomado de Seguridad Pública, 003240, el cual es el vehículo que nos ocupa, llegando al lugar entrevistándome con el Afectado de la presente carpeta de investigación, de nombre V, quien nos mostró una copia de la infracción del día 19 de julio de 2008, a las 12:23 horas en las calle 28 y Teofilo Borunda, donde el Agente de Tránsito Fernando Soto O. de la unidad 241, el cual aseguro el vehículo por estar obstruyendo carril de circulación, por lo que nunca hubo robo de vehículo, por lo que le comunicamos al afectado que acudiera al Ministerio Público que tiene su Carpeta de Investigación, para que solicitará la devolución de su vehículo, ya que del Departamento Jurídico de Tránsito me comunicaron que iban a poner dicho vehículo a disposición del Ministerio Público del Departamento de Vehículos robados. (evidencia visible en foja cincuenta y uno).

24.- Aviso de vehículo recuperado de fecha catorce de agosto del dos mil ocho. (evidencia visible en foja cincuenta y cinco).

25.- Baja de reporte de robo número 208, caso número 7217-009301/2008, signado por la Lic. Silvia Loya Miyamoto, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Vehículos Robados. (evidencia visible en foja cincuenta y cinco).

26.- Comparecencia de devolución de vehículo: En la ciudad de Chihuahua, Chih., a las 10:30 horas del jueves 14 de agosto del 2008, ante el suscrito Agente del Ministerio Público comparece el (la) C. V, quien acude en su carácter de Propietario, a solicitar la devolución del vehículo, marca Nissan, línea Sentra, modelo 1984, con placas de circulación 003240 del Estado de Chihuahua, con número de serie JN1PB11S3EU113250, el cual fue recuperado por Vialidad y Protección Civil, en fecha 19 de julio del presente año y el cual se encontraba en las siguientes condiciones buenas, propiedad que acredita mediante la declaración testimonial de los C.C. María del Pilar Pazos Martínez y del Francisco Ruíz Anchondo. (evidencia visible en foja cincuenta y ocho).

27.- Constancia: Siendo las 10:00 horas del día 25 de septiembre del 2008, la suscrita C. VIRIDIANA YEDITH DURAN CASTILLO asistente de la LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, Visitadora General de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos encontrándome en el lugar que ocupa la misma, se levanta la presente acta para hacer constar que se le envió telegrama al C. V, quejoso dentro del expediente ZBV348/08 a efecto de que acuda a esta H. Comisión el próximo 30 de septiembre del año en curso a las 09:00 horas, con el fin de que aporte más información respecto a su queja y se le dé conocimiento sobre la respuesta de la autoridad. Dicho telegrama fue redactado en la oficina de Telégrafos por la señorita Alejandra Estrada. (evidencia visible en foja sesenta y cuatro).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) de la Ley de la Materia y por último, los artículos 12, 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de

la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Los hechos que denunció el quejoso consisten en que dejó su vehículo (Nissan Sentra, modelo 1984, con engomado de seguridad pública 003240) mal estacionado en la calle 28 y Teófilo Borunda, ya que falló la pila, y al regresar, el automóvil no se encontraba, se comunicó telefónicamente a Tránsito, sin obtener respuesta alguna, por lo que decidió interponer su denuncia por robo de vehículo ante el Ministerio Público y por negligencia tanto de la Dirección de Vialidad y Protección Civil como de la Procuraduría General de Justicia del Estado no localizó y recuperó rápidamente su vehículo.

Se consideran hechos ciertos, por ser reconocidos por el C. LIC. GUSTAVO EDUARDO ZABRE OCHOA entonces Director de Vialidad y Protección Civil, en su informe de ley ante este Organismo: Que le fue recogido al quejoso su vehículo el 19 de julio del año 2008 de la Ave. Teófilo Borunda sur en la que se encontraba en sentido de oeste a este y el 12 de agosto de ese mismo año pone a su disposición el vehículo en mención después de cubrir los gastos que por concepto de arrastre y hospedaje, haya generado su vehículo en el corralón de Grúas San Marcos, haciendo mención de que *“si no se le brindó información al quejoso sobre el paradero de su vehículo, fue porque en esta Delegación no se tenía conocimiento de que dicho vehículo tuviera un reporte de robo alguno al momento de trasladarlo, pues al momento de ser retirado de circulación, no contaba con dicho reporte y una vez que se tuvo conocimiento, dicho automóvil fue puesto inmediatamente a disposición de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos”*.

Es decir que no se da información si se recoge un auto abandonado si éste no tiene reporte de robo.

El quejoso tuvo que esperar veinticinco días para poder recuperar su vehículo, mismos que generó un gasto de hospedaje innecesario. Éste menciona que telefoneo a la Dirección de Vialidad y Protección Civil sin obtener una respuesta positiva, hecho que no acredito plenamente.

Por otra parte el C. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito del Estado de Chihuahua, reconoció en su informe de ley que el 19 de julio de 2008, se presentó el Sr. V ante el Ministerio Público a efecto de interponer formal denuncia por el delito de robo de vehículo de su propiedad.

Se giro oficio al Subcoordinador Especial de Robo de Vehículo de la Agencia Estatal de Investigaciones, RODOLFO BARRAGAN MARRUFO en fecha 19 de julio del año 2008 por medio del cual se solicito ordenar a su personal, investigar los hechos denunciados, señalando las características y señas particulares del vehículo, signado por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de delitos de Robo de Vehículos, CLAUDIA GAMEROS MENDOZA, en respuesta se presento parte Informativo del oficial Anselmo Jiménez Barrientos de fecha trece de agosto del dos mil ocho, **es decir veinticinco días después de presentar la denuncia, y una vez que el propio quejoso localizó el vehículo multicitado**, ya que como refiere el Radio Operador en turno le ordeno se trasladará a la Oficina de Recaudación de Rentas Libra ubicada en Periférico de la Juventud y Ortiz Mena lugar donde reportaban una persona realizando movimientos en caja en relación al Engomado de Seguridad Pública, 003240, el cual es el vehículo que nos ocupa, llegando al lugar entrevistándome con el afectado de la presente carpeta de investigación, de nombre V, quien nos mostró una copia de la infracción del día 19 de julio de 2008, a las 12:23 horas en las calle 28 y Teófilo Borunda, donde el Agente de Tránsito Fernando Soto O. de la unidad 241, el cual aseguro el vehículo por estar obstruyendo carril de circulación, por lo que nunca hubo robo de vehículo, por lo que le comunicamos al afectado que acudiera al Ministerio Público que tiene su Carpeta de Investigación, para que solicitará la devolución de su vehículo, hechos que confirma en lo esencial el quejoso en su escrito inicial

Sin embargo dentro de las evidencias presentadas no existe oficio dirigido a la Dirección de Vialidad y Protección Civil solicitando su apoyo para la localización del vehículo multicitado presuntamente robado, acción que debió realizarse de manera inmediata, verificando con ello que no se encontraba el vehículo a disposición de esta dependencia, lo que refleja incumplimiento de los servidores públicos en cuanto a su deber de investigar los

hechos de la denuncia en mención, traduciéndose esta omisión en perjuicio del peculio del quejoso al tener que hacer una erogación innecesaria por el tiempo de hospedaje del vehículo.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas ocasiones que; la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, que esta debe tener sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio¹.

Lo analizado actualiza la figura a que se refiere el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y visible en su página 143, al referirse a la conducta desplegada por los servidores públicos responsables de la investigación de los hechos a los que nos hemos referido, mismos que encuadran en el rubro identificado como; "DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA" cuya denotación es: 1. El retardo o entorpecimiento negligente, 2. en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, 3. realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

En el caso que nos ocupa se afectaron los derechos del quejoso al no conducirse con la debida eficiencia en las funciones investigadoras del delito de robo de vehículo, al omitir realizar de manera oportuna los actos y diligencias necesarios tendientes a la localización del vehículo en mención, y con ello se transgredió lo dispuesto en el artículo 23, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, derivada de la falta de diligencia oportuna en la investigación del robo del vehículo al que nos hemos referido lo que provoco un daño en el patrimonio del quejoso al tener que erogar innecesariamente el costo correspondiente a veinticinco días de hospedaje en el corralón de Grúas San Marcos, gasto que se hubiera evitado si se hubiere actuado de manera diligente en las investigaciones.

Considerando que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que el procedimiento para la aplicación de sanciones a los servidores públicos del Ministerio Público, se tramitara por quien ejerza la titularidad de la Procuraduría General de Justicia ó por el servidor público a quien administrativamente se delegue dicha facultad, resulta procedente dirigirse a la superioridad jerárquica, para efecto de que se instruya procedimiento de dilucidación de responsabilidades.

CUARTA.- Por lo que se refiere a los hechos atribuibles al personal de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, no se logró acreditar que al quejoso se le hubiera negado información en la referida dependencia, sin embargo es menester proponer la implementación de un sistema más ágil, a fin de que los propietarios de vehículos que son recogidos sin su presencia en vía pública, puedan enterarse rápidamente de ello, -evitando las demoras innecesarias- como pudieran ser listas a disposición del público, que fueran colocadas en lugares visibles del edificio que ocupa la Dirección.

QUINTA.- Atendiendo a lo expuesto, se estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional se desprenden evidencias para considerar violaciones a derechos humanos en su modalidad de "DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA" por lo cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

RECOMENDACION:

UNICA.- A Usted M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Procuradora General de Justicia en el Estado, se sirva girar sus instrucciones a la Sub-Procuraduría de Control Interno, Análisis y Evaluación, para que se instaure procedimiento de dilucidación de responsabilidades en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración de la indagatoria, procedimiento en el que se consideren los argumentos y evidencias analizados, y en su oportunidad se impongan las sanciones que correspondan.

¹ Caso "niños de la calle" Vs Guatemala, fondo, sentencia del 19 de noviembre de 1999, nota 10, párr. .226; en igual sentido Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, fondo, sentencia del 20 de enero de 1989, supra nota 12, párr. 188; Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, fondo, sentencia de 20 de enero de 1989, supra nota 12, párr. 177.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o Servidor Público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnable ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo. No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

LIC. JOSÉ LUÍS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE

c.c.p.- C. V.- Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. Jesús E. Rodríguez Gándara, Director de Vialidad y Protección Civil.- Para su conocimiento.

c.c.p.- LIC. José Alarcón Ornelas.- Secretario Técnico Ejecutivo de la C.E.D.H.

c.c.p.- Gaceta de este Organismo.